

Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—No procede hacer declaración sobre imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**10995** *ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Páez Otero y don Alberto Jiménez Sabater.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Páez Otero y don Alberto Jiménez Sabater, como demandantes, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 5 de febrero de 1986, desestimatoria de los recursos de reposición promovidos frente a la resolución de 21 de agosto de 1985, sobre denegación de autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público; la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Páez Otero y don Alberto Jiménez Sabater contra las resoluciones del Ministerio de la Presidencia denegatorias de autorización para la compatibilización de actividades; sin imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**10996** *ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Ugarte Velasco.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Ugarte Velasco, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, por el Ministerio de Administración Territorial, del recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de 16 de mayo y 21 de diciembre de 1984, sobre reconocimiento de coeficiente retributivo 5,3, abono de atrasos y actualización de pensión de jubilación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, con fecha 28 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 425 de 1985, interpuesto por don Ramón Ugarte Velasco, contra las Resoluciones del Servicio de Gestión de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de 16 de mayo y 21 de diciembre de 1984 y denegación presunta por el Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada contra tales actos formulado, en materia de asignación de coeficiente multiplicador retributivo, debemos declarar y declaramos la conformidad a derecho de los actos administrativos recurridos, que, por ello, debemos confirmar y confirmamos; sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

**10997** *ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Cantalejo Martínez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Cantalejo Martínez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de diciembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 17 de julio de 1985, sobre denegación de autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cantalejo Martínez, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de diciembre de 1985, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 17 de julio de 1985, recaída en relación con solicitud del recurrente de autorización para compatibilizar actividades en el sector público; sin imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

**10998** *INFORME de 17 de diciembre de 1987, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva in situ realizada a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1981, 1982, 1983 y 1984.*

Informe deducido de la fiscalización selectiva in situ realizada por el Tribunal de Cuentas a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1981, 1982, 1983 y 1984

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11.b), 12 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva in situ realizada a la Sociedad estatal «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), en base a las cuentas rendidas de los ejercicios de 1981, 1982, 1983 y 1984. Ha acordado, en sesión celebrada el día 17 de diciembre del corriente año, elevar

### A LAS CORTES GENERALES

el presente informe y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización selectiva de la

Sociedad estatal «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima».

## I. Antecedentes y su consideración

### 1. ASPECTOS GENERALES

La «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), se constituyó el día 25 de mayo del año 1961, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 441/1961, de 9 de marzo. El capital social, en el momento de la constitución de la Entidad, era de 270 millones de pesetas. La participación de los accionistas en el capital social inicial era: El 82,96 por 100 del Instituto Nacional de Industria; el 16,60 por 100, de la «Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya», y el 0,44 por 100 restante, de la «Compañía Minera Bético-Manchega».

Su objeto social es la explotación de las cuencas carboníferas de Peñarroya, Belmez y Espiel (Córdoba), así como el suministro de combustible a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima» (ENECO).

En el año 1968, la «Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya» adquirió las acciones pertenecientes a la «Compañía Minera Bético-Manchega».

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de junio del año 1975, se aprobó el informe-propuesta elaborado por la Comisión Interministerial constituida para estudiar la ordenación del sector carbonífero de Puertollano (Ciudad Real), explotado hasta entonces por la Empresa «Hulleras del Centro, Sociedad Anónima» (HUCESA). Por dicho acuerdo se le concedió también a ENCASUR la explotación a cielo abierto de la cuenca minera mencionada, sustituyendo a HUCESA, previo cese de esta Sociedad en su actividad.

En el año 1976 se acordó por los órganos sociales, y se formalizó posteriormente, una ampliación de capital por importe de 44 millones de pesetas, que fue suscrita y desembolsada en su totalidad por la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba». A partir de esta ampliación, la nueva participación del accionariado era: El 71,33 por 100, del Instituto Nacional de Industria; el 14,65 por 100, de la «Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya», y el 14,02 por 100, de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba».

En el año de 1982 se procedió a formalizar una nueva ampliación de capital, por importe de 686 millones de pesetas, con cargo a reservas previamente constituidas.

En diciembre del año 1983, el Instituto Nacional de Industria transmitió las acciones de su propiedad a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), que pertenece también al grupo de Sociedades del mencionado Instituto.

El domicilio social de ENCASUR radica en Madrid, y sus centros de trabajo están situados en los términos de Peñarroya-Pueblonuevo, Espiel y Belmez (Córdoba) y Puertollano (Ciudad Real).

La actividad de la minería del carbón está regulada por una variada normativa legal a la que la Sociedad ha de ajustar sus operaciones. Como normas más significativas que componen este ordenamiento sectorial, hay que señalar la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, que modifica algunos artículos de la anterior, sobre todo aquellos que hacen referencia a recursos minerales energéticos. El Reglamento General para el Régimen de la Minería fue aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La promoción de la actividad de la minería extractiva se contempla en la Ley 6/1977, de 4 de enero, sobre Fomento de la Minería, que, a su vez, es desarrollada por dos Reales Decretos publicados en los años de 1978 y de 1979. También el Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, hace referencia a esta misma materia, al regular y ordenar el régimen de convenios de producción de carbón a medio plazo.

Un aspecto importante para el futuro de esta actividad es el contenido en los Reales Decretos 2994/1982, de 15 de octubre, y 1116/1984, de 9 de mayo, que se refieren a la restauración del espacio natural afectado por las actividades mineras y por las explotaciones de carbón a cielo abierto.

Por último, se han dictado también una serie de disposiciones de diverso rango que hacen referencia, de manera singular, a ENCASUR, y que son, por orden cronológico: a) El Real Decreto 2447/1980, de 3 de octubre, por el que se declararon como «Reservas definitivas» a favor del Estado las cuencas mineras de Peñarroya, Belmez y Espiel (Córdoba); b) la Orden de 6 de julio de 1983 por la que se le concedían a ENCASUR los beneficios establecidos en la Ley de Fomento de la Minería, y c) el Real Decreto 1020/1984, de 28 de marzo, por el que se declaraba zona de «Reserva definitiva» a favor del Estado la cuenca minera de Puertollano (Ciudad Real).

### 2. SOBRE LAS PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LA SOCIEDAD

Como consecuencia del elevado poder de capitalización que ha registrado la Sociedad, motivado por la existencia de resultados positivos en sus cuentas de explotación, así como por la aplicación de las reglas de libertad de amortización y por la de la constitución de reservas

del «factor agotamiento», contempladas ambas en la normativa sobre Fomento de la Minería, las inversiones en el activo inmovilizado aumentaron en un 92,6 por 100 durante el período fiscalizado.

La estructura productiva de la Sociedad y la entidad de sus activos, en relación con la facturación bruta, hacen que su actividad no pueda ser considerada como de uso intensivo del equipo capital, ya que la relación entre el inmovilizado material neto y el producto bruto de la explotación fue del 20 por 100 en el año 1981 y del 32 por 100 en el de 1984.

La amortización acumulada de los activos inmovilizados aumentó en un 61,1 por 100 durante el período fiscalizado. Como la Sociedad goza de la facultad, por disposición legal, de poder acelerar las amortizaciones contables de sus activos, la relación entre éstas y el valor del activo inmovilizado no es significativa para el cálculo estimativo de la antigüedad de este último. Por ello, las cifras que representan el valor neto contable de sus activos no pueden ser consideradas como indicativas del estado de uso de los mismos.

El capital circulante de la Sociedad se elevaba en el año de 1984 a 3.713 millones de pesetas. El incremento de esta magnitud en el período de tiempo fiscalizado fue del 74 por 100. El crecimiento sistemático del capital circulante es otra de las formas en que se ha materializado la elevada capacidad de autofinanciación de la Sociedad.

La financiación básica de la Sociedad (fondos propios y ajenos a medio o largo plazo) aumentó en un 239 por 100 durante el período fiscalizado y alcanzaba en el año 1984 la cifra de 5.972 millones de pesetas. Las reservas constituidas por la aplicación del factor de agotamiento se elevaban a 3.230 millones de pesetas, mientras que los fondos ajenos alcanzaban únicamente la cifra de 202 millones de pesetas, si bien este último concepto había experimentado en el cuatrienio considerado una reducción tal, que su valor final se aproximaba al 50 por 100 del registrado en el año de 1981.

Los beneficios anuales han presentado una tendencia sostenida al crecimiento y su valor acumulado durante el período fiscalizado ha sido de 5.781 millones de pesetas. Sin embargo, los resultados de los dos centros mineros han sido muy diferentes entre sí, pues mientras el de Peñarroya era deficitario, ya que registraba pérdidas de 750 millones de pesetas en el año de 1984, el de Puertollano presentaba unos beneficios, en el mismo año, de 2.514 millones de pesetas.

La facturación por venta de carbón se elevó a 8.852 millones de pesetas durante el año 1984, habiendo experimentado este concepto, durante el período fiscalizado, un aumento de 54,9 por 100. Los ingresos financieros alcanzaron ese mismo año la cifra de 226 millones de pesetas y su aumento, también durante el período fiscalizado, fue del 310 por 100. Ello ha sido originado por el crecimiento de los excedentes de tesorería, puesto que las disponibilidades líquidas pasaron de 571 millones de pesetas, en el año de 1981, a 2.139 millones de pesetas en el de 1984.

Los gastos de personal (retribuciones, Seguridad Social a cargo de la Empresa, etc.) fueron de 2.948 millones de pesetas en el año 1984. El gasto medio por persona empleada fue de 1,94 millones de pesetas y el incremento de esta variable durante el período fiscalizado fue del 43,8 por 100. La plantilla de personal empleado era de 1.516 personas a 31 de diciembre de 1984, y había experimentado una reducción neta de 24 personas desde el año de 1981.

El valor añadido generado por la explotación alcanzó en el año 1984 la cifra de 5.741 millones de pesetas, que representaban aproximadamente el 64,8 por 100 de la facturación de ese mismo año y aumentó en un 47,2 por 100 desde el año de 1981. El valor añadido medio generado por empleado fue de 3,7 millones de pesetas en el año de 1984.

La producción obtenida durante el año de 1984 alcanzó la cifra de 1.690 millones de toneladas métricas de carbón extraído. Durante el período fiscalizado esta magnitud aumentó, aproximadamente, en un 26 por 100. Le corresponde al centro minero de Peñarroya el 54 por 100 de la producción total de la Sociedad, y al de Puertollano, el 46 por 100 restante. La producción media obtenida por empleado fue de 871 toneladas métricas en el año 1981 y de 1.115 toneladas métricas en el año 1984, registrándose, por tanto, un crecimiento de este indicador del 28 por 100.

### 3. SOBRE OTROS INFORMES DE AUDITORÍAS REALIZADAS A LA ENTIDAD

Durante el período fiscalizado la Sociedad ha sido objeto de auditorías anuales. En los años de 1981 y 1982 se llevó a cabo la revisión de sus estados financieros por los servicios correspondientes del Instituto Nacional de Industria, y en los años de 1983 y 1984 las respectivas auditorías fueron efectuadas por una firma privada.

La opinión de los auditores en estos informes se ha emitido sin salvedades ni excepciones de ningún tipo, y en ellos se indica que los estados financieros de la Sociedad representan razonablemente la situación financiero-patrimonial de la misma, así como que han sido formalizados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Otras cuestiones de cierto interés, que se han destacado de forma adicional en los informes citados, hacen referencia a las siguientes materias:

a) La existencia de una posible obligación contingente frente a la Administración, motivada por la aplicación de un canon anual que la Sociedad debería pagar al Tesoro Público. Este canon tenía por finalidad compensar a la Administración de los gastos que le había originado el cierre de «Hucesa» por los quebrantos derivados del cese en sus actividades mineras en Puertollano (rescisión de contratos de trabajo, pérdida de valor de ciertos activos, etc.).

Como el importe del canon citado se fijaba en un porcentaje aplicado sobre los beneficios obtenidos por «Encasur» en la explotación minera de Puertollano y no existía una unidad de criterio entre la Administración y la Sociedad sobre la forma de determinar los beneficios citados, esta circunstancia constituía uno de los fundamentos de la obligación contingente.

Asimismo, tampoco existía acuerdo entre ambas partes sobre el importe total que debía alcanzar la compensación que «Encasur» había de efectuar al Tesoro Público por medio del canon citado; ello constituía a su vez otra indeterminación, a dilucidar, sobre el «quantum» final de la obligación.

b) La existencia de cierta contingencia fiscal, no cuantificada por los auditores, originada por la realización de algunos pagos a personal sin haber efectuado la correspondiente retención impositiva.

c) La consideración, como menor valor de la inversión en ciertos proyectos mineros en curso, de los ingresos generados por la venta del mineral extraído de los mismos durante el periodo de su puesta en marcha.

d) La conveniencia de adecuar el tratamiento contable de las amortizaciones a las reglas contenidas en el Plan General de Contabilidad, a fin de que la dotación anual constituida se distribuya adecuadamente entre aquellas cuentas que recogen la depreciación del inmovilizado y la previsión para la aceleración de aquéllas.

e) La existencia de actas de Inspección Tributaria relativas al Impuesto de Sociedades, de las que se deduce un posible incremento de la deuda tributaria, cifrado en 252 millones de pesetas, correspondiente a los ejercicios de 1977 a 1980.

#### 4. SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Como consecuencia del carácter selectivo de la fiscalización realizada, se han elegido, para proceder a su verificación, aquellas cuentas que podrían tener una mayor incidencia en la representatividad de la situación económico-financiera de la Sociedad y se han efectuado en ellas diversas pruebas de auditoría «in situ» que, de conformidad con los principios generalmente aceptados, han permitido deducir las consideraciones que se exponen a continuación.

Las investigaciones se han realizado en base a los estados financieros rendidos a este Tribunal y correspondientes a los ejercicios de 1981 a 1984, ambos inclusive.

##### 4.1 Cuentas de Balance

###### 4.1.1 Sobre las cuentas de inmovilizado:

En el año de 1984 el inmovilizado material neto de la Sociedad alcanzaba la cifra de 2.842 millones de pesetas y había experimentado un incremento durante el cuatrienio considerado del 154,6 por 100. El grado de antigüedad del inmovilizado material bruto era del 53 por 100 de su vida útil contable, si bien, debido a que la Sociedad actúa en régimen de libertad de amortizaciones, este porcentaje no puede considerarse como representativo del proceso de utilización efectiva de los activos de referencia.

Desde el año de 1981 el inmovilizado material bruto aumentó en 2.963 millones de pesetas, aproximadamente el 94,82 por 100, circunstancia que ratifica la importante actividad inversora que ha mantenido la Sociedad.

Hasta el 31 de diciembre de 1984 la Sociedad clasificaba las cuentas correspondientes a su inmovilizado de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad. A partir del año 1985 (que ya no es considerado en el presente informe) se adoptó el Plan Sectorial de Contabilidad para la minería de carbón, con lo que se mejoró la información económica y financiera ofrecida por la Sociedad, al adecuarse ésta con mayor precisión a la actividad específica de la Entidad.

Para verificar los saldos que figuran en este grupo de cuentas se han efectuado pruebas sustantivas referidas a las operaciones de altas y bajas en inmovilizado realizadas durante el periodo fiscalizado. La muestra seleccionada aleatoriamente representaba, en términos medios, el 3,5 por 100 del valor total de los registros considerados. En el año de 1984 la muestra representaba el 7 por 100 de los movimientos anuales y, como consecuencia de la regularidad de la respuesta obtenida en esta investigación, dicha muestra se redujo al 1,3 por 100 de los totales del movimiento del periodo de 1981 a 1983. De estas investigaciones se ha deducido que, en términos generales, se cumplían las normas de régimen interior que regulaban las adquisiciones de activos inmovilizados y que, por lo tanto, éstas estaban debidamente autorizadas. Se habían contabilizado estos bienes por su precio de adquisición.

Se ha observado que, en algunos casos, la Sociedad había incurrido en ciertas anomalías formales relativas a la clasificación contable de su

activo, pues se incluían en la rúbrica de «Instalaciones» algunos bienes que, con mayor propiedad, podrían calificarse como «Mobiliario» y también se habían considerado como «Instalaciones» ciertos conceptos que podrían calificarse más adecuadamente como «Material para consumo y reposición». Estas prácticas no regulares han sido comunicadas a la Sociedad para su corrección, pero no inciden, por su entidad, en la representatividad de los estados financieros.

Los bienes totalmente amortizados se mantienen registrados en contabilidad, a efectos de control, hasta que son enajenados o desguazados.

En cuanto a los bienes construidos por la Sociedad para su inmovilizado con medios propios, el cálculo de su coste se ha deducido de forma inmediata de la contabilidad analítica, por lo que su razonabilidad es adecuada. Estos bienes se califican como inversiones en inmovilizado material, en base a un dictamen escrito emitido por los servicios técnicos y de producción de la Sociedad.

Por lo que respecta a algunos de los proyectos y obras en curso es de señalar que la Sociedad les ha dado, hasta el año de 1985, un tratamiento no regular ni habitual en la práctica contable. Resulta que, al término de cada año, los cargos que figuraban en ese momento en las cuentas de «Inmovilizaciones en curso» se han traspasado a las de «Inmovilizado material» o a las de «Gastos amortizables», según la naturaleza de los registros contables considerados. Esta operación se ha realizado, en todo caso, aún cuando el importe transferido a las cuentas de carácter definitivo correspondiese a bienes o servicios en curso y no terminados aún.

Ello ha conducido a que partes o componentes de un mismo bien hayan pasado a registrarse en cuentas de inmovilizado durante años diferentes como bienes distintos y, en consecuencia, a que su proceso de amortización contable se haya iniciado también con un desfase similar. La Sociedad, para salvar esta anomalía, deberá mantener el saldo acumulado en las cuentas de «Inmovilizaciones en curso» hasta que los bienes estén totalmente terminados y entren en servicio, traspasándolo como unidad física en ese momento a las cuentas definitivas de «Inmovilizado material».

Hasta el año de 1983 la Sociedad no ha formalizado los inventarios en los que se han inscrito, de forma detallada, los bienes de su propiedad. Al término de dicho año, como consecuencia del proceso no regular seguido en su elaboración (ya que la inscripción de los bienes en el inventario se ha hecho en un momento bastante posterior al de su adquisición y contabilización) y del tratamiento mencionado anteriormente dado a los bienes e inmovilizaciones en curso, los citados inventarios presentaban a veces la particularidad de registrar en rúbricas diferentes (como objetos independientes) lo que simplemente eran componentes, adiciones o revalorizaciones de un mismo bien. Se recomienda a la Sociedad que realice un análisis detenido de la naturaleza física del contenido de tales registros y podrá deducir de él la integración de estos elementos en uno sólo, que constituya lo que realmente es un cuerpo cierto.

Como consecuencia de la confección del inventario anteriormente señalado, la Sociedad ha procedido a la revisión de la amortización acumulada que había ido constituyendo a lo largo de la vida útil de su activo inmovilizado material. Como tal revisión ha comportado, en ocasiones, la aplicación de nuevos coeficientes de amortización algo superiores a los aplicados históricamente (si bien siempre dentro de los márgenes autorizados por la normativa fiscal), el efecto final de la misma en algunos registros contables ha sido la aparición de ciertas anomalías, pues se ha podido observar en ellos la existencia de actualizaciones o revalorizaciones realizadas en momentos en los que dichos bienes, según los nuevos coeficientes de amortización utilizados, estaban ya totalmente amortizados. Se recomienda a la Sociedad que, en aquellos casos en que ha efectuado una retrocesión de los nuevos coeficientes de amortización, complemente esta operación con una revisión de las revalorizaciones y actualizaciones aplicadas a los mismos bienes. La prioridad en estas revisiones debe ir fijada por el mayor valor neto contable a 31 de diciembre de 1984 de los bienes afectados.

Se ha realizado también un estudio de la titularidad de los inmuebles que figuran contabilizados en la Sociedad. Se seleccionó una muestra aleatoria de 29 inmuebles, de la que resultó que 19 de ellos tenían como título de propiedad un documento privado y carecían de inscripción registral a favor de ENCASUR.

El valor de adquisición de los inmuebles seleccionados era de 145,7 millones de pesetas, de los que 89,7 millones de pesetas correspondían a inmuebles con títulos sin inscripción registral.

A la vista de esta situación, se ha recabado de los Registros de la Propiedad competentes certificación sobre titularidad y cargas de los inmuebles propiedad de ENCASUR, para que con ella y con los restantes antecedentes de que dispone la Sociedad pueda determinar con exactitud cuáles son los que figuran en su inventario y tienen insuficiencias en la formalización de su titularidad.

Como resultado de las insuficiencias advertidas en la formalización de los títulos de propiedad de ciertos inmuebles, los recibos de contribuciones territoriales y tributos locales de algunos de ellos aparecían girados a nombre de sus propietarios anteriores y no de ENCASUR.

Aunque es cierto que en determinados inmuebles se están tramitando los expedientes registrales de matriculación, de agrupación de fincas, etc., la Sociedad debe extremar su diligencia en la resolución de las situaciones descritas a fin de cumplir, con plena efectividad, con sus obligaciones de defensa y salvaguarda de sus activos.

Es de señalar también que la Sociedad disfruta de un régimen de libertad de amortización de su inmovilizado, al amparo de la Ley 6/1977, de 4 de enero, sobre Fomento de la Minería, y del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, que la desarrolla. También confirma este extremo la normativa que regula el Impuesto de Sociedades.

La Sociedad registra conjuntamente en las cuentas de amortizaciones acumuladas de su inmovilizado la depreciación efectiva del mismo (conforme a los coeficientes fiscales), así como los valores excedentes que resultan de aplicarle los criterios de libertad de amortización. Se daría una mejor imagen de la realidad si la Sociedad contabilizase los valores que exceden del importe de la depreciación efectiva de sus bienes en subcuentas específicas o en cuentas de mayor desarrollo de código, en analogía con el tratamiento dado en el Plan General de Contabilidad a las amortizaciones aceleradas.

Las cuentas de «Gastos amortizables» recogen aquellos que se realizan con motivo de estudios, desarrollo e investigaciones mineras. No presentaban circunstancias destacables en su contabilización.

Los registros de inmovilizado inmaterial están constituidos por dos concesiones mineras situadas en Peñarroya, adquiridas a «Carbones Reunidos, Sociedad Anónima», en el año 1983 y a «Servicios y Actividades Mineras, Sociedad Anónima», en 1984.

Sin embargo, se estima procedente hacer algunas ampliaciones sobre este tema. Cuando se constituyó ENCASUR, las Sociedades Minero Metalúrgica de Peñarroya y Minera Bético-Manchega aportaron una serie de concesiones administrativas de explotación minera, que quedaron totalmente amortizadas en el año de 1974 y no figuran en contabilidad. No obstante, se estima procedente señalar que la Sociedad debiera conservar en sus inventarios «ad memoria» o en cuentas de orden la existencia de tales concesiones, dado que aún no se ha producido su caducidad y por lo tanto ENCASUR detenta su titularidad.

De las cuentas de «Inmovilizado financiero», la más importante es la que corresponde a la inversión en acciones sin cotización oficial de la Sociedad Española de Carbón Exterior (CARBOEX), adquiridas por ENCASUR en el año 1981. En el de 1984 la participación de ENCASUR representaba el 15,32 por 100 del capital social de CARBOEX. El valor de estas acciones ha sido actualizado de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos para el año 1983.

#### 4.1.2 Sobre las cuentas de existencias:

El almacén de productos terminados (carbón en condiciones de entrega a clientes) tenía un valor contable de 76 millones de pesetas al finalizar el año 1984. El resto del saldo contable de existencias a esa misma fecha estaba constituido por el de las cuentas de «Materias primas y auxiliares», por importe de 264,8 millones de pesetas, y el de «Trabajos de taller en curso», por importe de 4,2 millones de pesetas. Las existencias representaban el 7 por 100 del activo circulante en el año de 1984 y el 8,2 por 100 en el de 1981.

La morfología tan particular de la demanda en el mercado que ENCASUR sitúa su producción le permite mantener una cadencia bastante regular en las operaciones de entrega de carbón a sus clientes. La estabilidad y la previsibilidad de la demanda a corto plazo facilitan la programación de la actividad extractivo-minera de la Sociedad y permiten que las cifras de existencias de productos terminados se puedan mantener en unos niveles no elevados a lo largo de todo el año. Circunstancia que reduce el coste de financiación de las existencias mencionadas, así como simplifica el proceso de su control.

La Sociedad aplica, de forma adecuada, el principio de prudencia valorativa para la evaluación de las existencias de productos terminados. En efecto, las existencias en el parque de carbón del centro minero de Peñarroya se valoran a precio de venta (que es menor que el de coste de extracción en esta explotación), mientras que las del parque de Puertollano se valoran al precio de coste de extracción (que es el menor de ambos en este centro).

Como documento justificativo de los registros contables de existencias de productos terminados a fin de ejercicio, la Sociedad utiliza el denominado «Parte de lavadero de carbón» en el que figuran las existencias iniciales, las finales y los movimientos habidos durante el periodo de tiempo considerado en él. Las cifras registradas en dichos partes se refieren únicamente a unidades físicas, en los confeccionados en el centro minero de Peñarroya, mientras que los del centro minero de Puertollano incorporan además la valoración de las existencias finales.

Aunque estos documentos se consideran adecuados y suficientes para las funciones de control interno de la Sociedad, por el contrario, para la justificación de los saldos de fin de ejercicio se deberían formalizar actas o estados de evaluación de existencias, en los que constase la firma de los responsables orgánicos de los almacenes y deberían unirse a ellos cuantos antecedentes documentales se considerasen procedentes para probar la razonabilidad de las estimaciones o evaluaciones del producto almacenado.

No se realizan recuentos periódicos de las existencias de productos terminados, pero se regularizan y actualizan las fichas de almacén, o los

registros contables, cuando en alguno de ellos se alcanza el nivel de existencias cero. En dicho momento se efectúan los ajustes necesarios para adecuar la contabilidad a la situación real.

Las cuentas representativas de las materias primas, de las materias auxiliares y de otros materiales diversos están conciliadas con los inventarios correspondientes.

La Sociedad tiene dos almacenes en el centro minero de Peñarroya y uno en el de Puertollano, en los que se custodian unos 2.500 tipos o rúbricas diferentes de piezas o elementos. La valoración de las existencias de estos bienes se calcula en función del precio medio ponderado de adquisición de los mismos. Durante las pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno en almacén se hicieron recuentos de algunas rúbricas en el almacén de Puertollano. Las cifras en fichas resultaron de conformidad con las existencias físicas. No consta que la Sociedad haya realizado estudios técnicos de análisis de los movimientos en almacén de estos materiales, a fin de determinar la obsolescencia o desuso de alguno de ellos y, en consecuencia, no ha procedido a constituir provisión por depreciación de su valor.

En el año 1981 se incluían en las cuentas de «Existencias» los artículos propios del tráfico del economato laboral. Mas en los años siguientes se han eliminado de ellas estos conceptos, pues se ha considerado que no formaban parte de la actividad operativa propia de la Empresa y, en consecuencia, las relaciones financieras con el economato laboral se registran en la cuenta «Otros deudores (economato laboral)».

Los trabajos de taller en curso, cuyo importe a 31 de diciembre de 1984 era poco significativo (4,2 millones de pesetas), se han valorado en base a los cargos imputados a los mismos, según las tarifas establecidas en la contabilidad analítica para los centros de costes correspondientes.

#### 4.1.3 Sobre las cuentas de deudores:

De las distintas cuentas que componían el saldo de deudores en el año 1984, las más significativas eran las de «Clientes» con un importe de 2.203 millones de pesetas. Las restantes cuentas tenían saldos de menor entidad, siendo el mayor de éstos el de la cuenta de «Otros deudores (economato laboral)» con un importe de 59,5 millones de pesetas.

La Sociedad no había constituido provisión para insolvencias de clientes debido a que, en primer lugar, casi el 50 por 100 de este saldo correspondía a Sociedades de su propio Grupo y en segundo lugar, a que la antigüedad de los saldos se extendía exclusivamente al periodo contractual de aplazamiento convenido por ENCASUR con sus clientes para el cobro de las ventas, por lo que, de las pruebas realizadas, se deduce que de existir insolvencias, éstas serían de muy poca entidad.

La cuenta de «Otros deudores (economato laboral)» presentaba un saldo constituido por los de otras dos subcuentas diferentes, la del «Almacén del economato» con un importe de 29,5 millones de pesetas y la del «Despacho del economato» con un importe de 30 millones de pesetas, ambos referidos al año de 1984.

El saldo de la cuenta del «Almacén del economato» correspondía al valor de las existencias, a precio de coste, que estaban depositadas en el mismo y se encontraba justificado con el inventario fechado a fin del mismo ejercicio. El saldo de la cuenta del «Despacho del economato» recogía el valor de las existencias de mercancías situadas en los puntos de venta de la citada Entidad e incorporaba a su importe un cierto margen sobre el precio de coste, que se estima, en valores medios, en un 6 por 100 de éste. La aplicación de este margen representaba la inclusión en esa cuenta de un beneficio no realizado, si bien, como su importe se ha abonado también a una cuenta de «Resultados de economato», no afectaba al neto patrimonial de la Sociedad. El saldo de esta cuenta estaba justificado por el inventario correspondiente.

Como los saldos totales de estas cuentas han aumentado en un 53 por 100 durante el periodo de fiscalización y han pasado a ser de un 1,8 por 100 de los gastos anuales de personal, en el año de 1981, a un 2 por 100 en el de 1984, y con objeto de evitar que estas operaciones puedan incidir más allá de lo necesario en la gestión administrativa y contable de la Sociedad, ésta debe tomar en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 762/1979, de 4 de abril, que regula los aspectos funcionales de los economatos laborales, a fin de que la gestión del mismo se pueda seguir mediante el establecimiento de un plan contable independiente del de la Sociedad. La relación entre ambas Entidades quedaría reflejada en tal caso en los movimientos recíprocos de una cuenta corriente de enlace.

Del análisis de las operaciones registradas en la cuenta de «Hacienda Pública deudora» se han deducido los extremos siguientes:

a) Ciertas retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades efectuadas por Entidades bancarias sobre los intereses a favor de la Sociedad, devengados en cuentas de depósito a plazo y correspondientes al ejercicio de 1983, se han contabilizado en el ejercicio siguiente. El importe de las operaciones de este tipo observadas se eleva a 4,9 millones de pesetas. Por su propia naturaleza fiscal, éstas no afectan a la determinación de los resultados anuales de la Entidad, pero, no obstante, en aplicación de los principios contables de claridad y del devengo se recomienda que en sus anotaciones contables atribuya a cada ejercicio las operaciones que le sean propias.

b) Figura en esta cuenta un cargo de 172.000 pesetas que, según los antecedentes consultados, corresponde al ingreso en el Tesoro Público de unas retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicadas a las dietas y asistencias al Consejo de Administración devengadas por miembros del mismo. Se trata, en el presente caso, de una anomalía contable de carácter formal que la Sociedad debe corregir. Esta irregularidad no es importante, desde el punto de vista cuantitativo, para la representatividad de los estados financieros. La corrección puede realizarse mediante la anotación de un abono en la cuenta que se está considerando y un cargo en la de «Remuneraciones pendientes de pago», por las 172.000 pesetas indicadas, ya que en esta última cuenta fueron abonadas en el momento del devengo de las citadas dietas y asistencias, y cargadas por el líquido en el momento del pago de las mismas.

#### 4.1.4 Sobre las cuentas financieras:

Las disponibilidades de tesorería de la Sociedad han aumentado durante el periodo fiscalizado en un 182 por 100. En el año de 1984 el componente más significativo del saldo final de estas cuentas era el de las inversiones financieras temporales, que se elevaba a 1.742 millones de pesetas. Esta cifra es aún más relevante si se compara con la inversión financiera del año de 1981, que era de 27 millones de pesetas. Durante el periodo investigado se ha puesto de manifiesto la realización de una política activa, por parte de la Sociedad, para hacer rentables sus activos más líquidos, como lo prueba la evolución de los ingresos financieros que se expone en otro apartado del presente informe.

De las pruebas de revisión realizadas sobre los procedimientos de control interno en la gestión de tesorería, se ha deducido que la Sociedad debe actualizar las autorizaciones personales otorgadas a sus representantes para manejo de fondos bancarios, pues a fin del año 1984 estaban en vigor aún algunas de ellas a nombre de personas que ya no pertenecían a la Empresa. Por otra parte, se estima que el saldo de metálico existente en caja (de 2,3 millones de pesetas) en el centro minero de Peñarroya, a 31 de diciembre del año 1984, era elevado para sus necesidades corrientes de transacción. Se recomienda, por razones de simplificación administrativa y de seguridad, que se implante en la Sociedad, con el carácter más general posible, el sistema del fondo fijo de caja.

Se debe procurar una reducción permanente de las existencias de metálico en caja, si bien, sin hacer caso omiso de los hábitos de pago existentes en los medios cuasi-rurales, en los que se encuentran situadas parte de las dependencias de ENCASUR, que son distintos de los de los grandes núcleos urbanos.

#### 4.1.5 Sobre las cuentas de capital y reservas:

El capital social en el año 1981 era de 314 millones de pesetas, se amplió a 1.000 millones de pesetas en el año 1982 y ha permanecido sin modificaciones posteriores durante el resto del periodo fiscalizado.

La reserva legal alcanzaba, al término del año 1984, la cifra máxima establecida en el artículo 106 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas. Las reservas constituidas con ocasión de la actualización de valores del activo se elevaban en el año citado a 583 millones de pesetas.

En concepto de subvenciones oficiales de capital millones la Sociedad ha recibido la cantidad de 14,1 millones de pesetas, que se han aplicado a su finalidad de inversión en actividades mineras.

El aspecto más singular de las reservas de la Sociedad lo constituye el de las denominadas reservas por «Factor de agotamiento». Se trata de una cuenta específica y característica de las Empresas de carácter minero. La constitución, gestión y contabilización del factor de agotamiento están reguladas por la Ley 6/1977, de 4 de enero, sobre Fomento de la Minería, así como por el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, que la desarrolla. El factor de agotamiento es un estímulo fiscal destinado a promover y fomentar las investigaciones y prospecciones de nuevos recursos mineros, así como a estimular la creación de nuevas tecnologías aplicables al sector de la actividad extractiva minera.

Como se desprende de su normativa reguladora, las Empresas mineras están facultadas para deducir de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, al que están sujetas, determinadas cantidades que la Ley fija. El montante de estas cantidades deducibles puede ser, a elección del sujeto pasivo del impuesto, o bien hasta el 30 por 100 de la propia base imponible o bien hasta el 15 por 100 de la cifra de ventas del mineral extraído. También establece la Ley que estas reservas se contabilizarán en el pasivo del balance de la Sociedad, con expresa separación de cualquier otro concepto.

Para obtener la efectividad de este beneficio fiscal, la Sociedad está obligada a invertir, en un plazo máximo de diez años, el importe de las cantidades dotadas en cada ejercicio a esta reserva. El destino y aplicación de estos fondos, por precepto legal, se materializará en: a) La exploración e investigación de nuevos yacimientos; b) las investigaciones sobre nuevas ingenierías de proceso que permitan mejorar la tasa de recuperación del mineral o la calidad de los productos obtenidos; c) las investigaciones que permitan estimar mejor la cuantía de la reserva de los yacimientos en fase de exploración; d) la adquisición de acciones o participaciones de Empresas dedicadas exclusivamente a alguna de las

actividades antes citadas, y e) la adquisición de laboratorios y equipos de investigación de actividades mineras.

Las dotaciones a la reserva por el factor de agotamiento realizadas por ENCASUR, desde su constitución hasta el año 1984, se elevaban a la cifra de 3.345 millones de pesetas. Como contrapartida parcial a estas dotaciones, la Sociedad había invertido, hasta ese mismo momento, 1.782 millones de pesetas. De estas inversiones, aproximadamente el 20 por 100 se materializaba en bienes del activo inmovilizado, mientras que el 80 por 100 restante se aplicaba a gastos amortizables destinados a financiar estudios e investigaciones.

Del análisis del proceso de constitución y dotación de esta reserva y del ulterior de su aplicación o materialización en bienes y servicios por parte de la Sociedad, parece deducirse que se podría mejorar la racionalidad en el desarrollo de ambos. La reserva estaba materializada, hasta el año de 1984, en un 53 por 100 de su valor constituido. Se recomienda a la Sociedad, en consecuencia, que proceda, en primer lugar, a elaborar sus programas de inversiones y, una vez que éstos sean firmes, que constituya las reservas adecuadas para financiarlos. Se trata, en definitiva, de fondos que han tenido un tratamiento fiscal favorable en su constitución, y no parece procedente que permanezcan mucho tiempo sin ser aplicados a la finalidad que les es propia.

#### 4.1.6 Sobre las cuentas de deudas a medio y largo plazo:

Como consecuencia de la política de capitalización de resultados y de reducción de pasivos desarrollada por la Sociedad, el saldo de estas cuentas ha disminuido, aproximadamente, en un 40 por 100 desde el año de 1981 al de 1984.

Las deudas a largo plazo contraídas con el Banco de Crédito Industrial y con el Instituto Nacional de Industria se han ido reduciendo de forma paulatina en el transcurso del tiempo. De la investigación de los saldos vivos existentes en el año de 1984 se ha deducido la conformidad de los registros contables con las cifras manifestadas por las Entidades mencionadas.

El registro más importante de este concepto, en términos cuantitativos, es el de acreedores a largo y medio plazo. El saldo de esta cuenta estaba constituido en el año 1984 por aquellas cantidades que correspondían a los importes de los trabajos de investigación y prospección realizados por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», para ENCASUR, en ejecución del Plan Energético Nacional. Estos trabajos, que importaban la cifra de 80,9 millones de pesetas para los ejecutados en el centro minero de Puertollano y de 75 millones de pesetas para los ejecutados en el centro minero de Peñarroya, habían sido prefinanciados con cargo a la Empresa Nacional Adaro. En el supuesto de que tales proyectos resultasen positivos, como así ha ocurrido, su importe final sería amortizado por ENCASUR tras un periodo de carencia, normalmente de tres años. La anualidad de amortización se había calculado en base al establecimiento de un canon anual por tonelada de carbón extraído, hasta la cancelación total de la deuda.

#### 4.1.7 Sobre las cuentas de deudas a corto plazo:

Los diversos registros contables en los que se clasificaban los proveedores y los acreedores de la Sociedad alcanzaban un saldo total de 745 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1984. De las investigaciones realizadas se ha deducido que los saldos figurados en balance representaban, de forma adecuada, la situación real de los mismos.

Las cuentas de «Remuneraciones pendientes de pago» se han originado porque la fecha de devengo de las retribuciones de personal no coincidía con la de su pago. El saldo registrado a fin de cada ejercicio representaba el importe acreditado en el mes de diciembre, el cual se abonaba a los interesados en los primeros días del siguiente mes de enero.

Al analizar la cuenta de «Hacienda Pública acreedora», se ha observado que, en el apartado correspondiente a las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se había efectuado un cargo por importe de 32.864 pesetas y un abono por valor de 38.183 pesetas, cuyo contenido real no se correspondía con la naturaleza de la cuenta citada. Se trata de operaciones poco importantes en el aspecto cuantitativo, pero que la Sociedad debe proceder a su corrección mediante la reclasificación contable correspondiente.

#### 4.1.8 Sobre las cuentas de ajustes por periodificación:

En el desarrollo contable de los ajustes por periodificación figuraban, bajo estas rúbricas, unas cuentas con saldo deudor y otras con saldo acreedor.

Con referencia a las cuentas que presentaban saldos deudores, es de señalar que el componente más importante de las mismas es el correspondiente a intereses a cobrar no vencidos. Se han revisado los cálculos efectuados por la Empresa para cuantificar tales operaciones, y se han encontrado correctos.

En cuanto a las cuentas que muestran saldos acreedores, éstos corresponderían principalmente al registro de la periodificación de pagas extraordinarias, devengadas parcialmente hasta fin de mes de diciembre y no vencidas aún. Se consideran adecuadas las cifras correspondientes

a los gastos financieros (intereses de préstamos) devengados y aún no vencidos y a los intereses percibidos por anticipado, generados por los diversos activos financieros pertenecientes a la Sociedad.

Formando parte también de estos saldos acreedores, la Sociedad incluye una provisión para atender potenciales responsabilidades. A causa de la naturaleza tan específica de estas obligaciones, parece procedente señalar que la Sociedad debía haberlas clasificado como «Provisiones (Tráfico) para responsabilidades», según se establece en el Plan General de Contabilidad.

En el año 1984, el saldo de este registro era de 112 millones de pesetas, el cual se estima insuficiente para cubrir su finalidad en consideración a las siguientes circunstancias. La Inspección Tributaria había considerado que el canon pagado al Tesoro Público por la Sociedad, desde el año 1977 al de 1980, establecido de conformidad con el contenido del acuerdo del Consejo de Ministros, ya mencionado anteriormente, por el que se le otorgaba a ENCASUR la explotación minera de Puertollano, no era deducible de la base imponible del Impuesto de Sociedades. Las liquidaciones tributarias formalizadas en este sentido como consecuencia de las actuaciones inspectoras citadas han sido recurridas y se tramitaba en el año 1984, en distintas instancias administrativas o jurisdiccionales, la resolución de las mismas. La suma de la responsabilidad tributaria en vías de recurso, que afectaba al periodo indicado anteriormente, alcanzaba la cifra de 252,2 millones de pesetas, por el concepto exclusivo de incrementos de cuotas impositivas.

La Sociedad, en aplicación del principio de prudencia valorativa, debe constituir, ante cualquier situación litigiosa en la que se diluciden posibles responsabilidades, una provisión razonable para atenderlas. De mantenerse los mismos criterios seguidos en la actuación inspectora tributaria para los años sucesivos, las nuevas obligaciones contingentes podrían alcanzar, hasta el año 1984, 20 millones de pesetas más.

#### 4.1.9 Sobre las cuentas de orden y especiales:

En este grupo de cuentas figura, en unión de otras de menor importancia, la que registra el importe de los avales prestados por el Instituto Nacional de Industria ante Entidades financieras a favor de ENCASUR.

También figura en esta rúbrica el importe de los capitales cubiertos por las pólizas de seguros de daños e incendios del patrimonio social, contratadas con la Mutua de Seguros del Instituto Nacional de Industria (MUSINI).

Por último, un aspecto singular de la gestión de la Sociedad que se contiene en estas cuentas es el registro detallado de la inversión o aplicación de fondos que la misma ha efectuado en cumplimiento de la normativa que regula la constitución de la reserva del factor de agotamiento. En el Plan Sectorial de Contabilidad para la minería del carbón se establece que, precisamente, en este grupo de cuentas se detallará la inversión realizada con motivo de la aplicación de esta reserva.

### 4.2 Cuentas de Resultados

#### 4.2.1 Sobre las cuentas de gastos por naturaleza:

El concepto más importante, desde el punto de vista cuantitativo, de los gastos por naturaleza de la explotación es el correspondiente a personal. Durante el periodo fiscalizado ha aumentado en un 41,4 por 100 aproximadamente. En el año 1984 las retribuciones de los empleados representaban el 68 por 100 de los gastos totales de personal, los gastos de Seguridad Social a cargo de la Empresa el 27,6 por 100, los demás gastos de carácter social voluntarios el 2,6 por 100 y, finalmente, los de transporte el 1,8 por 100.

Las relaciones laborales en la Sociedad estaban reguladas por dos convenios colectivos diferentes, uno cuyo ámbito territorial de aplicación es el centro minero de Peñarroya y el otro el del centro minero de Puertollano. El personal directivo y titulado superior está fuera del régimen de convenios.

Entre las retribuciones reconocidas a personal, establecidas en convenio, figuraba la denominada dotación de carbón (300 kilogramos mensuales por empleado en el periodo de noviembre a marzo y 250 kilogramos mensuales en el de abril a octubre), que puede ser percibida en especie o metálico, a elección del beneficiario. Este devengo no figuraba en la declaración anual de «Rendimientos de trabajo» que la Sociedad ha de presentar en cumplimiento de sus obligaciones tributarias del Impuesto sobre la Renta. La retención a cuenta, en los casos de percepción a metálico de este concepto, no se ha efectuado hasta el ejercicio de 1985.

Por otra parte, las facturas correspondientes al suministro de energía eléctrica incluían también el importe de los consumos de algunas viviendas de empleados de los centros mineros. Con objeto de dotar de la representatividad adecuada a sus cuentas, la Sociedad deberá en el futuro reclasificar debidamente estos gastos e individualizarlos en el concepto de «Gastos de personal» y, si lo estima procedente, efectuar el cargo correspondiente a los beneficiarios. De los registros contables seleccionados se ha deducido un gasto por este concepto de 782.386 pesetas en el año 1984.

También se ha podido observar que ciertos pagos efectuados al personal con carácter potestativo, en concepto de premio o atención por

la dedicación especial a su función, registrados en la cuenta de «Atenciones sociales potestativas», no han sido objeto de la retención tributaria correspondiente, ni de inclusión en la declaración anual de «Rendimientos de trabajo». Los importes acumulados de las cantidades pagadas por este concepto durante el cuatrienio fiscalizado, deducidos de las pruebas realizadas, se elevaban a la cifra de 23,5 millones de pesetas. La Sociedad deberá regularizar esta situación a la mayor brevedad posible.

Al término del año 1984 la Sociedad tenía en curso dos asuntos de carácter contencioso en materia laboral, uno de ellos relativo a vacaciones del personal (cómputo y duración de las mismas) que fue resuelto por el tribunal Central de Trabajo en mayo de 1985 a favor de la Sociedad y el otro, relativo a incrementos en las primas del seguro de accidentes de trabajo, como consecuencia de un accidente grave ocurrido en el centro minero de Peñarroya, se encontraba aún pendiente de sentencia ante el Tribunal Supremo. La Sociedad no había dotado provisión para atender las responsabilidades que se pudiesen derivar de ellos. Se estima por la misma que el segundo de los asuntos contenciosos, en caso de ser su solución contraria a los intereses de ENCASUR, podría tener una repercusión económica de 30 millones de pesetas.

El segundo concepto, en orden descendente de importancia entre los gastos por naturaleza, era el constituido por las cuentas de «Trabajos, suministros y servicios exteriores». Más del 60 por 100 del saldo total de estas cuentas correspondía a prestaciones de servicios y trabajos realizados por otras empresas en la explotación de los centros mineros de ENCASUR. Los cargos registrados por este concepto que han sido seleccionados para su comprobación, presentaban una justificación adecuada y el gasto contraído contaba, en general, con la autorización correspondiente requerida por la normativa de régimen interior. Como su cuantía es importante, procede recomendar a la Sociedad que extreme en general las medidas de control interno en la ejecución, justificación y gestión de los contratos relativos a la prestación de servicios o realización de trabajos por terceros.

La cuenta de «Cánones pagados al Tesoro» se adeuda por los importes anuales fijados por la Administración a la Sociedad en atención a las consideraciones siguientes. Como ya se ha indicado anteriormente, en el Consejo de Ministros del día 20 de junio de 1975, y a propuesta de la Comisión Interministerial constituida para la ordenación del sector hullero, se adjudicó a ENCASUR la explotación minera a ciclo abierto situada en el término de Puertollano, que hasta esa fecha había sido objeto de concesión a favor de la empresa privada «Hulleras del Centro, Sociedad Anónima» (HUCESA). En el citado acuerdo se establecía que, para compensar al Tesoro Público de los gastos que le había originado el cierre de las explotaciones de HUCESA (que en cierta medida habían sido atendidos por la Administración), ENCASUR debía satisfacer a ésta una compensación económica anual consistente en un porcentaje sobre los beneficios que se obtuviesen de la explotación minera objeto de concesión. Posteriormente, los Ministerios de Economía y Hacienda e Industria deberían fijar de común acuerdo, y así lo hicieron, el porcentaje a aplicar cifrado en el 50 por 100 y la forma concreta en que se deberían determinar contablemente los beneficios de la explotación, sobre los que se aplicaría el porcentaje mencionado.

Ambas Entidades (Administración y ENCASUR) han mantenido unas diferencias de criterio muy acusadas sobre las dos materias siguientes: a) Si la dotación anual a la «Reserva por factor de agotamiento» era o no deducible de los ingresos para determinar los beneficios de la explotación minera de Puertollano, sobre los que recaía el canon citado; y si lo era, en qué proporción el importe anual de la dotación se distribuía entre los dos centros mineros citados de la Sociedad, y b) A cuánto se elevaba el montante total de los gastos contraídos por la Administración con motivo del cierre de HUCESA.

Tras el planteamiento de posiciones no concordantes, en Acta de fecha 31 de diciembre de 1985 la Intervención de la Administración del Estado delegada, encargada del seguimiento de este tema, reconoció el finiquito de la obligación del pago del canon citado.

Como consecuencia de las pruebas realizadas en la cuenta de «Tributos», se ha deducido que algunos registros anotados en la misma en el año 1984 debían haber sido objeto de reclasificación. Las anomalías a que se hace referencia se elevaban a 2.696.816 pesetas. De ellas, 2.036.019 pesetas correspondían a pagos de cuotas a la Asociación Carbonífera y 660.797 pesetas correspondían a tasas pagadas al Colegio de Ingenieros de Minas por visados de proyectos. Ambos conceptos carecen de naturaleza tributaria y corresponden más bien a gastos diversos.

#### 4.2.2 Sobre las cuentas de ingresos:

El componente más destacado de los ingresos de la explotación fue la facturación por ventas de carbón, que en el año 1984 representaba el 97 por 100 de los ingresos totales.

La mayor parte de las ventas de la Sociedad se realiza en ejecución de contratos a largo plazo formalizados con empresas productoras de energía eléctrica. Los suministros anuales estipulados de carbón son por ello muy estables. Los precios de venta del carbón producido por ENCASUR se fijan en función de una fórmula polinómica, establecida

por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 25 de febrero de 1977. Como en la fórmula polinómica mencionada figuran variables tales como porcentaje de gases volátiles sobre muestra seca, porcentaje de cenizas sobre muestra seca y porcentaje de humedad sobre producto bruto, se ha establecido contractualmente el proceso a seguir para la toma de estas muestras por ambas partes (compradora y vendedora); en el caso de no existir acuerdo entre ellas sobre los valores obtenidos en cada caso para las variables consignadas en la fórmula, se acude al arbitraje del Instituto Nacional del Carbón.

Sobre la facturación bruta se aplica al cliente un 2,5 por 100 de incremento, en concepto de apoyo financiero al convenio a medio plazo para la reestructuración de la minería del carbón.

Los ingresos financieros, que alcanzaban en el año 1984 la cifra de 226 millones de pesetas, aumentaron desde el año 1981 en un 304,4 por 100, como resultado de una gestión financiera adecuada.

Los trabajos realizados por la Empresa para su propio inmovilizado alcanzaban en el año de 1984 la cifra de 251 millones de pesetas y habían experimentado un crecimiento, desde el año 1981, del 224,6 por 100. Se ha investigado la razonabilidad de los cálculos internos para la determinación de esta cifra y se ha encontrado ésta de conformidad con los registros de la contabilidad analítica de la Sociedad. Los trabajos realizados para el centro minero de Peñarroya se elevaban a 220 millones de pesetas y los ejecutados para el de Puertollano alcanzaban los 31 millones de pesetas restantes.

#### 4.3 Cuentas de Resultados Extraordinarios

Estas cuentas presentaban saldos positivos de 2,4 millones de pesetas y 0,39 millones de pesetas, respectivamente, en los años 1981 y 1984. Los citados saldos estaban constituidos principalmente por los resultados obtenidos en la enajenación de bienes correspondientes al inmovilizado material fuera de uso.

Los saldos de los años 1982 y 1983 eran deficitarios y registraban valores de 21,2 millones de pesetas y de 13,5 millones de pesetas, respectivamente. Las pérdidas contabilizadas en el año 1982 estaban originadas principalmente por indemnizaciones de despido de personal en el centro minero de Peñarroya. Los resultados del año 1983 eran debidos a la incidencia del pago de un recargo en las cuotas de la Seguridad Social, para el que no se había dotado la oportuna provisión, como consecuencia de un accidente laboral grave.

#### 5. SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PREVISIONES

El grado de cumplimiento de las previsiones sobre las inversiones en inmovilizado (material e inmaterial) a realizar por la Sociedad, deducido de los estados financieros de la misma, ha sido:

Año	Grado de cumplimiento
1981	98 por 100
1982	65 por 100
1983	80 por 100
1984	64 por 100

Ello supone un grado medio de cumplimiento del 76,75 por 100 en el periodo considerado.

Las inversiones financieras únicamente se programaron y se ejecutaron para un solo año, el de 1982. Es de señalar que la desviación en el cumplimiento de esta previsión fue muy significativa, pues se programó una inversión de 100 millones de pesetas y se adquirieron las acciones de «Carboex, Sociedad Anónima», por un precio de 717 millones de pesetas.

En los conceptos de gastos amortizables, que por su propia naturaleza comportan una mayor dificultad en su previsión, la variabilidad en las desviaciones ha sido de mayor entidad.

El grado de cumplimiento de las previsiones realizadas ha sido el siguiente:

Año	Grado de cumplimiento
1981	157 por 100
1982	133 por 100
1983	100 por 100
1984	193 por 100

El grado medio de cumplimiento ha sido del 145,75 por 100 en el periodo considerado, lo que indica que las previsiones han sido superadas por la ejecución real de los gastos en esta materia.

Por lo que se refiere a la financiación de las inversiones ya señaladas, han sido atendidas con fondos propios de la Sociedad, según estaba previsto, siendo éstos suficientes para llevarlas a término sin acudir a otras fuentes.

#### 6. SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA

Las cuentas anuales de la Sociedad muestran que los beneficios obtenidos por la misma durante el periodo fiscalizado han sido estables y han mantenido una tendencia sostenida al crecimiento. Desde el año 1981 al de 1984, los beneficios sociales aumentaron en un 47,2 por 100 y alcanzaron un valor acumulado de 5.781 millones de pesetas. El rendimiento sobre el capital social fue del 381,5 por 100 en el año 1981 y del 176,4 por 100 en el de 1984 y, a su vez, la rentabilidad financiera sobre la totalidad de los fondos propios fue del 58,3 por 100 y del 30,5 por 100, respectivamente, en los años citados. Los beneficios alcanzados en el año 1981 representaban el 20,9 por 100 de la cifra de ventas de ese mismo ejercicio, mientras que los obtenidos en el año 1984 representaban el 19,9 por 100 de la de este último año.

Además de operar en régimen de precios máximos autorizados por la Administración para la venta de la mayor parte de su producción, la Sociedad cuenta con una demanda cautiva bastante significativa, generada en las centrales térmicas de Córdoba y Puertollano. La existencia de distancias relativamente cortas entre los centros de producción y los de consumo, y la propia manera de funcionar de las centrales generadoras de energía eléctrica de origen térmico, hacen que su demanda de carbón sea bastante estable, que ENCASUR no tenga necesidad de acumular grandes cantidades de «stocks» en sus almacenes y que pueda programar, con cierto fundamento objetivo, su producción futura a corto y quizás a medio plazo. Por consiguiente, y a falta de problemas de mercado a corto plazo, cuanto más perfeccione la Sociedad su organización interna y sus métodos de producción, mejores resultados podrá obtener.

El importe anual de la contratación de servicios con terceros para colaborar con los medios propios de la Sociedad en la realización de labores de explotación minera alcanzaba cifras de cierta consideración, que en el año de 1984 representaban el 11,5 por 100 de los gastos por naturaleza de la Sociedad (en términos absolutos se elevaban a 800 millones de pesetas). Si en la negociación de estos contratos se amplía aún más, en la medida de lo posible, el ámbito de aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, de conformidad con lo establecido para las sociedades estatales en la disposición transitoria segunda del Reglamento General de Contratación del Estado, es de esperar que mejoren las condiciones económicas de las adjudicaciones y con ello la racionalidad en la ejecución de estos gastos.

El buen fin económico de las explotaciones mineras está en íntima relación con la capacidad de la Sociedad titular de las mismas para descubrir, delimitar, evaluar y poner en servicio nuevos yacimientos que aseguren y mantengan la continuidad productiva de la Entidad. Los beneficios fiscales otorgados al sector de la minería hallan su fundamento en la consecución de estos objetivos.

La obtención de unos resultados positivos de la explotación no debe desvirtuar la existencia del serio problema que supone para la Sociedad la acusada heterogeneidad de sus centros mineros; el de Peñarroya, en el que existen pozos y galerías subterráneas de extracción de mineral, y el de Puertollano, constituido exclusivamente por explotaciones a ciclo abierto. En el año 1984 el coste de la termia producida en el primero de ellos era de 1,50 pesetas, mientras que el coste de la producida en el segundo de ellos era de 0,74 pesetas; el volumen de carbón vendible, extraído por empleado, era de 650 toneladas métricas en el primero y de 2.600 toneladas métricas en el segundo; los resultados analíticos internos de la explotación en el primero eran de 750 millones de pesetas de pérdidas, mientras que en el segundo se alcanzaban 2.514 millones de pesetas de beneficios; y, por último, la relación capital/producto era del 52 por 100 en el centro minero de Peñarroya y del 17 por 100 en el de Puertollano.

La compensación de los resultados internos originados en ambos centros mineros ha permitido mantener el empleo en la Sociedad, obtener una rentabilidad adecuada de los fondos aplicados y cumplir su objeto social de proveer de carbón a las centrales térmicas de su entorno, pero ello no obsta para que la Sociedad deba adoptar cuantas disposiciones de carácter técnico y de organización interna sean procedentes para reducir, en la medida de lo posible, los resultados deficitarios del centro extractivo de Peñarroya.

Los indicadores económico-financieros de la Sociedad muestran, de forma inequívoca, la situación de estabilidad y saneamiento financiero de la misma, lo cual se debe, en buena medida al menos, a la política de capitalización de resultados y de utilización adecuada de los incentivos fiscales seguida por la Entidad durante el periodo fiscalizado.

La política activa de capitalización de resultados seguida por la Entidad toma fundamento en las previsiones de consumo futuro de carbón, deducidas del Plan Energético Nacional vigente, así como en la conveniencia de aumentar la eficiencia térmica del mineral extraído.

También es de señalar que las disponibilidades líquidas de la Sociedad han experimentado un fuerte crecimiento, lo que comporta que los gestores de la misma habrían de esforzarse en obtener para esos fondos una rentabilidad en consonancia con la que generan, por término medio, los restantes activos de la Sociedad. Y, en defecto, los ingresos financieros aumentaron durante el periodo fiscalizado en un 304 por 100 y, en valores medios, la rentabilidad de los fondos citados fue en el año 1984 del 13,3 por 100, cifra razonablemente ajustada a las obtenidas en la misma fecha por el conjunto del mercado financiero.

La Sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2994/1982, que regula el contenido de los «Planes de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras», así como a lo establecido en el Real Decreto 1116/1984, que se refiere a la regularización de esta misma materia, con carácter más singular y específico, en las explotaciones carboníferas a cielo abierto, ha realizado una serie de inversiones con la finalidad de recuperar el equilibrio geomorfológico de algunos de los terrenos afectados por su actividad.

Las inversiones mencionadas se han materializado en la construcción de naves para operaciones agrarias, en la adquisición de tractores y maquinaria agrícola, en la realización de trabajos de revegetación, en el cultivo de cereales en unas 50 hectáreas de terreno, en la plantación de encinas y alcornoques en otras 40 hectáreas y en la realización de trabajos de carácter general para la restauración de terrenos afectados por la explotación minera. Según los datos deducidos de la contabilidad de la Sociedad, las aplicaciones realizadas en el periodo fiscalizado alcanzaban la cifra de 220 millones de pesetas.

## II. Conclusiones y recomendaciones

Primera.—Hasta el año de 1983 la Sociedad no había elaborado, con la suficiente precisión y grado de desarrollo el inventario anual de todos los bienes constitutivos de su Inmovilizado Material.

Si bien la confección de este inventario representó un avance importante en materia de control contable con respecto a la situación anterior, de las pruebas de auditoría realizadas sobre el correspondiente al bienio de 1983 y 1984 se ha deducido que aún se podía mejorar su grado de representatividad.

Para aumentar el grado de representatividad del inventario anual correspondiente a su Inmovilizado Material, la Sociedad debería proceder a realizar las operaciones siguientes:

a) A la integración, en un único registro o rúbrica del inventario, de las distintas partes o componentes de un mismo bien (siempre que éste constituya un cuerpo cierto), cuando éstos figuren registrados en el citado inventario de manera independiente y como conceptos no relacionados entre sí.

b) A la integración, en un único registro o rúbrica del inventario, del valor de adquisición de cada bien y los de sus sucesivas revalorizaciones o actualizaciones.

c) A la revisión detallada del cálculo de las amortizaciones acumuladas constituidas como compensación de la depreciación efectiva de aquellos bienes, cuya inscripción en el inventario se ha visto afectada por alguna de las operaciones de integración señaladas en los dos apartados anteriores.

Segunda.—Como la Sociedad tiene facultades otorgadas por Ley para aplicar a los activos mineros, con carácter temporal, el régimen fiscal de libertad de amortizaciones, se considera procedente recomendarle que, para mejorar la información que proporciona sus estados financieros, estudie el desarrollo contable futuro de las cuentas de «Amortizaciones acumuladas del Inmovilizado Material», de manera que mediante la apertura de subcuentas o por la aplicación de técnicas análogas se puedan determinar, de forma inmediata, las cantidades totales dotadas en concepto de depreciación efectiva y las que resulten ser excedentes sobre ésta. Asimismo, sería recomendable que se realizaran estudios técnicos de vida útil para todos aquellos bienes cuya amortización sea superior a dicha depreciación efectiva.

Tercera.—Al efectuar pruebas sustantivas para investigar la titularidad de los inmuebles que figuran contabilizados en el activo de la Sociedad, se ha deducido que 19 de los 29 expedientes seleccionados de forma aleatoria contenían como título de propiedad un documento privado y, consecuentemente, carecían de inscripción registral.

A la vista de esta situación, y atendiendo a las indicaciones de este Tribunal, la Sociedad ha recabado de los Registros de la Propiedad competentes las certificaciones correspondientes a títulos y cargas de los inmuebles inscritos como dominio de ENCASUR para que, en base a ellas y a todos los antecedentes documentales existentes en la Sociedad, ésta pueda proceder a regularizar la situación registral de todas sus propiedades en el menor plazo de tiempo posible.

Como consecuencia de las insuficiencias advertidas en la formalización de los títulos de propiedad de algunos inmuebles, también hay que señalar que ciertos recibos de contribuciones territoriales y tributos locales aparecían girados a nombre de los propietarios anteriores y no de ENCASUR.

Se recomienda a la Sociedad que aplique la máxima diligencia posible a regularizar esta cuestión e inicie, a la mayor brevedad, los

trámites necesarios para que todos los inmuebles de su propiedad figuren inscritos a su nombre en el Registro correspondiente y, a su vez, que en las listas cobratorias de los tributos locales correspondientes figure ENCASUR como titular de los mismos.

Cuarta.—Se ha observado que la Sociedad no había efectuado estudios técnicos conducentes a determinar el posible grado de desuso, obsolescencia o lento movimiento de las existencias de materiales de su propiedad, depositados en el almacén.

Se le recomienda, por tanto, la realización periódica de tales estudios técnicos, porque de ellos se podrá deducir la oportunidad o conveniencia de constituir una provisión adecuada por depreciación del valor de los citados «stocks», cuando ésta se compruebe y esté debidamente documentada.

Quinta.—La Sociedad no ha implantado con carácter general en sus distintas explotaciones, centros mineros y dependencias administrativas el sistema de fondo fijo de caja, para mejor control de su tesorería.

También se ha advertido que, en ocasiones, los saldos de metálico existentes en caja eran superiores a las necesidades ordinarias de los centros mencionados.

Se le recomienda a la Entidad, con objeto de mejorar la seguridad, el control interno y la simplificación administrativa, la implantación del mencionado sistema y el mantenimiento de una atención continua tendente a conseguir la reducción permanente de las existencias de metálico en caja, si bien sin hacer caso omiso de los hábitos de pago en los medios cuasi rurales, en los que se encuentran situadas parte de las dependencias de ENCASUR, que son distintos de los de los grandes núcleos urbanos.

Sexta.—Se considera que la dotaciones constituidas por la Sociedad en concepto de provisión para hacer frente a responsabilidades, derivadas de actos formuladas por la Inspección Tributaria y que se encontraban recurridas por la Entidad en distintas instancias administrativas y jurisdiccionales, eran inferiores en 140 millones de pesetas a las necesarias para alcanzar una cobertura adecuada frente a aquéllas.

También se deberían dotar otras provisiones, por importe de 30 millones de pesetas, para atender responsabilidades contingentes derivadas de acciones ejercidas contra la Sociedad ante la jurisdicción laboral, como consecuencia de un accidente laboral grave, pendientes aún de resolución.

Séptima.—A 31 de diciembre de 1984, las reservas constituidas en concepto de «Factor de agotamiento» se elevaban a la cifra de 3.345 millones de pesetas, mientras que a esa misma fecha las cantidades de dicha reserva aplicadas e invertidas en su propia finalidad alcanzaban la cifra de 1.782 millones de pesetas, según se deduce de los estados financieros de la Sociedad.

Para mejorar la racionalidad de los procedimientos seguidos para una aplicación correcta de dichas reservas, que por su naturaleza son plenamente operativas, se le recomienda a la Sociedad que elabore con la anticipación suficiente los programas de inversiones que van a financiarse con cargo a tales reservas y que posteriormente proceda a constituirlos, de acuerdo con las necesidades de fondos deducidas de los presupuestos de financiación de dichos programas, con objeto de que los fondos dotados, que ya han tenido un tratamiento fiscal favorable en su origen, permanezcan el menor tiempo posibles inactivos, pendientes de aplicación material a la finalidad que le es propia.

Octava.—La Sociedad ha abonado durante el periodo fiscalizado ciertas cantidades a sus empleados, que según los antecedentes obtenidos se elevaban en el año 1984 a 23,5 millones de pesetas, en concepto de aportación voluntaria, sin que exista constancia de que tales cantidades hayan sido objeto de la retención a cuenta tributaria correspondiente, ni figuren declaradas en el complemento al resumen anual de ingresos percibidos que se formaliza en cumplimiento de la normativa vigente reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Sociedad deberá regularizar a la mayor brevedad posible la situación fiscal que se deriva de los hechos mencionados, si bien se indica en la Entidad que en los ejercicios posteriores al citado se han tomado las medidas de corrección pertinentes.

Novena.—Los estados contables de la Sociedad muestran que ésta goza de una amplia autonomía financiera, que la situación de su solvencia y su liquidez son satisfactorias y que, durante el cuatrienio de 1981 a 1984, los beneficios brutos acumulados de la Entidad se elevaron a 5.781 millones de pesetas.

Sin embargo, los resultados internos de sus dos centros mineros (Peñarroya-Pueblonuevo y Puertollano) son muy diferentes entre sí, mientras que el primero es deficitario el segundo genera un resultado positivo, debido ello en buena medida a la diferente naturaleza estructural de una y otra explotación. La Sociedad deberá, en consecuencia, extremar e intensificar su atención en el estudio de los problemas específicos de las explotaciones mineras que registran pérdidas, al objeto de adoptar aquellas medidas que permitan reducirlas, en cuanto ello sea posible.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.—El Presidente, José María Fernández Pirla.